

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada del demandado JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA solicitó la ejecución de las costas liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 23 de agosto de 2023.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de enero de 2024, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de agosto de 2023 la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.310.693.00).
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 30 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

La ejecutada ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA dentro del término otorgado en el mandamiento de pago no propuso excepciones de mérito

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA y a favor de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 270.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4325bb6b42642bbc2091a3f1e7a5f611d2590556ac969936b4ad037c69244079**

Documento generado en 13/02/2024 08:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>